San José de Cúcuta, 02 de enero de 2026.

Doctor
JOAN JOSE BOTELLO APOLINAR
Secretario de Despacho
Secretaria de Movilidad
Municipio de San José de Cúcuta
E. S. D.

Asunto: *CONCEPTO JURIDICO PRORROGA N° 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 00006453-2025, del 04 de diciembre de 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA – SECRETARIA DE MOVILIDAD & SERVICIOS PREEXEQUIALES LA ETERNIDAD SAS*

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que, el día 04 de diciembre de 2025, se firmó la aceptación de oferta del contrato , 00006453-2025, del 04 de diciembre de 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA – SECRETARIA DE MOVILIDAD & SERVICIOS PREEXEQUIALES LA ETERNIDAD SAS identificada con el NIT 900720687-3 Representada legalmente por JOHM JAIRO GONZALEZ BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.043.590, cuyo objeto corresponde ejecutar el "2025Y-177 CONTRATAR EL SERVICIO DE APOYO LOGISTICO PARA EL TRASLADO SEGURO DE LOS OCCISOS PRODUCTO DE SINIESTROS VIALES EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA VIALES EN LAS DIFERENTES VIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA" de conformidad con la propuesta presentada la cual hace parte del presente Contrato, por medio del presente documento se analiza la solicitud presentada durante la reunión que dio origen al reinicio del contrato para prorrogar el plazo inicialmente pactado, toda vez que se evidencia la necesidad de continuar con el servicio de apoyo logístico para el traslado seguro de los occisos producto de los accidentes de transito, que se vienen desarrollando teniendo en cuenta que existe presupuesto en el contrato que aún no ha sido ejecutado por situaciones externas al contratistas y al municipio.

Mediante Información allegada por el contratista pone en conocimiento del supervisor del contrato que el presupuesto del contrato en comento se ha ejecutado en un 11%, por esta razón se analiza la necesidad y conveniencia de realizar una prórroga al contrato inicial, con base en los siguientes términos:

1. Que, el municipio de San José de Cúcuta, publico el 26 de noviembre de 2025, el proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía N°SM-MC-002-2025, cuyo objeto es "2025Y-177 CONTRATAR EL SERVICIO DE APOYO LOGISTICO PARA EL TRASLADO SEGURO DE LOS OCCISOS PRODUCTO DE SINIESTROS VIALES EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA"
2. Como resultado del proceso de Selección bajo la modalidad de mínima cuantía N°SM-MC-002-2025, el día 04 de diciembre de 2025, se suscribió la aceptación de la oferta 00006453-2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA – SECRETARIA DE MOVILIDAD & SERVICIOS PREEXEQUIALES LA ETERNIDAD SAS**,** con el siguiente objeto: ***"2025Y-177 CONTRATAR EL SERVICIO DE APOYO LOGISTICO PARA EL TRASLADO SEGURO DE LOS OCCISOS PRODUCTO DE SINIESTROS VIALES EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA".***
3. Que, de conformidad a la cláusula NOVENA, el plazo inicial del contrato se pacto de la siguiente forma: *"El plazo de ejecución de la Aceptación de Oferta será de hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar el presupuesto asignado, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio entre las partes contratantes, con el visto bueno del supervisor designado, previo cumplimiento de los Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución del mismo"*
4. Que mediante reunión de fecha 29 de diciembre de 2025, las partes acordaron realizar la suspensión del contrato pues requerían hacer una revisión y un análisis a la ejecución, física y financiera del contrato en comento, razón por la cual se procedió a suspender el contrato a partir del dia 30 de diciembre de 2025.

5. El día 02 de enero de 2026, las partes se reunieron y evidenciaron que el contrato se había ejecutado únicamente en un 11% y que existían aun recursos por ejecutar por valor de $88.760.080, razón por la cual el supervisor del contrato propuso realizar prorroga al contrato.
6. Desde el ejercicio de la supervisión se informa que la no ejecución del los recursos se debe a dos circunstancias importantes, la primera es la labora de educación vial y de sensibilización que se adelanto durante los meses de noviembre y diciembre, lo que ha reducido la cantidad de accidentes fatales por el incumplimiento de las normas de tránsito. De otra parte, se evidencia que el trabajo de los agentes viales del municipio de Cúcuta, a impactado positivamente en la prevención de los accidentes de tránsito, en esta medida los operativos por alcoholemia han disminuido las víctimas de siniestros viales, razón por la cual el servicio ha sido menos solicitado. Sin embargo, este servicio es esencial, pues si bien se evidencia una disminución en su ejecución, no es menos cierto que se sigue requiriendo por parte del municipio, pues este esta sujeto a situaciones imprevistas.
7. La Secretaría de Movilidad de la Alcaldía de San José de Cúcuta, en su rol como autoridad municipal encargada de regular y promover una movilidad segura, ordenada y sostenible en el municipio, enfrenta el desafío de garantizar un sistema de transporte eficiente en un contexto urbano complejo y fronterizo. En el marco de su misión de promover, programar y coordinar el desarrollo metropolitano y de sus habitantes, alineada con el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano del Área Metropolitana de Cúcuta, esta entidad busca mejorar la calidad de vida de los ciudadanos mediante principios de eficiencia, seguridad y sostenibilidad.
8. Que teniendo en cuenta la ejecución real y financiera del contrato, se evidencia que el mismo se encuentra con una ejecución del 11%, y que el plazo inicialmente pactado esta próximo a vencerse conforme a los balances financieros e informes de ejecución presentados por el contratista **SERVICIOS PREEXEQUIALES LA ETERNIDAD SAS identificada con el NIT 900720687-3 Representada legalmente por JOHM JAIRO GONZALEZ BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.043.590**, se ve la necesidad de prorrogar el plazo inicialmente pactado.
9. Teniendo en cuenta que se cuenta con presupuesto y el plazo inicial esta próximo a vencerse, desde LA SECRETARIA DE movilidad, surge la necesidad de prorrogar el presente contrato, en un termino de tres (03) meses, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones misionales inherentes a este despacho.
10. Que, El contrato No. 00006453-2025, del 04 de diciembre de 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA – SECRETARIA DE MOVILIDAD & SERVICIOS PREEXEQUIALES LA ETERNIDAD SAS se encuentra vigente y en ejecución y en aras de continuar garantizando el cumplimiento de las obligaciones que le asisten a la Secretaría de tránsito y transporte, y teniendo en cuenta la Justificación Técnica, se evidencia la necesidad de llevar a cabo una prorroga en tiempo.
11. Que, el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que:
    "(…) Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a protegerlos derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (…)".
12. Que, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, inciso 2do y 3ro, establece:
    "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…)".
13. Conforme a lo establecido por La Sentencia C 300 de 2012, expone, "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los

cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros…

14. Que conforme al ARTÍCULO 209 C.P.. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."
15. Que, la presente prorroga en tiempo no altera o modifica el objeto del contrato.
16. Que, una vez revisados los puntos expuestos anteriormente, la Secretaría movilidad del municipio de de San José de Cúcuta, considera viable y necesaria jurídicamente suscribir la presente prorroga.

CONCLUSION

Revisado La necesidad de prorrogar el contrato inicial, se observa que se consignan las consideraciones pertinentes, los fundamentos y demás, se encuentra acorde a las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, me permito precisar que es **VIABLE JURIDICAMENTE** la suscripción de la prorroga 01 al contrato N° 00006453-2025, del 04 de diciembre de 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA – SECRETARIA DE MOVILIDAD & SERVICIOS PREEXEQUIALES LA ETERNIDAD SAS

Sin otro en particular,

JOAN JOSE BOTELLO APOLINAR
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARIA DE MOVILIDAD